



ESTATUTOS	
CAPÍTULO I	5
DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS	
CAPÍTULO II	6
DEL DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	
CAPÍTULO III	7
DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS	
CAPÍTULO IV	8-9
DE LAS ELECCIONES	
CAPÍTULO V	10
DE LA MESA DIRECTIVA	
CAPÍTULO VI	13
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS	
CAPÍTULO VII	14
DE SUS ASOCIADOS Y CATEGORÍAS	
CAPÍTULO VIII	15
DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA Y CÓDIGO DE ÉTICA	
CAPÍTULO IX	16
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	
CAPÍTULO X	17
DE LAS SANCIONES	
CAPÍTULO XI	18
DE LOS ACTOS ACADÉMICOS	
CAPÍTULO XII	19
DE LOS CAPÍTULO ESTATALES	
CAPÍTULO XIII	22
DE LAS DISTINCIONES	
CAPÍTULO XIV	22
DE LOS COMITÉS	
CAPÍTULO XV	23
DE LA GACETA MEXICANA DE ONCOLOGÍA	
CAPÍTULO XVI	24
DE LOS GRUPOS COOPERATIVOS EN INVESTIGACIÓN DE	
MÉXICO EN ONCOLOGÍA (GCIMO)	



ESTATUTOS

Estos Estatutos han sido protocolizados y registrados en la Notaria Pública No. 64, ante el Notario Licenciado José Luis Franco Jiménez según acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 6 de octubre del 2022, durante la gestión de la Mesa Directiva 2022-2023.

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

1.1	La Asociación se denomina "SOCIEDAD MEXICANA DE ONCOLOGÍA", denominación que siempre irá seguida de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C.
1.2	La fundación de la Sociedad Mexicana de Oncología, fue formalizada en acta de fecha 21 de septiembre del 1970 registrada en escritura pública 64,804 ante Notario Público No. 82 Lic. Francisco Lozano Noriega de la Ciudad de México.
1.3	La Sociedad Mexicana de Oncología, se organizará y funcionará de acuerdo a sus Estatutos y Reglamentos
1.4	La Asociación tiene los siguientes objetivos: <ul style="list-style-type: none"> a) Fomentar en nuestro país el estudio, la divulgación, la enseñanza y los avances terapéuticos de la Oncología en todas sus ramas. b) Fomentar la investigación y encausarla hacia el más alto nivel científico. c) Promover el intercambio de conocimientos médicos y técnicos profesionales entre Instituciones del país y del extranjero. d) Pugnar porque la Oncología sea ejercida por médicos especializados y certificados por el Consejo Mexicano de Oncología, para los cirujanos oncólogos, oncólogos médicos, oncólogos pediatras, ginecólogos oncólogos y cirujanos oncólogos pediatras o por el Consejo Mexicano de Certificación en Radioterapia para los Radio-Oncólogos. e) La Sociedad Mexicana de Oncología no tiene fines lucrativos.
1.5	La propiedad literaria de la denominación Sociedad Mexicana de Oncología y su simbología han sido registradas conforme a la Ley.
1.6	La Asociación es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.
1.7	La Sociedad Mexicana de Oncología podrá participar activamente en el desarrollo de Políticas Públicas y proyectos de carácter gubernamental que tengan impacto a nivel Nacional o local en la atención del Cáncer sin menoscabo de su autonomía.
1.8	La Asociación no participa en organismos políticos, gremiales, ni religiosos.
1.9	La Asociación se deslinda de cualquier actividad o hecho ajeno a las funciones asignadas para sus miembros.
1.10	El emblema de la Asociación está constituido por un círculo, en cuyo centro se encuentra una célula en proceso de mitosis, circundada por una cadena y con un aro exterior que indica en su mitad superior "OMNIS CELLULA E CELLULA", y en la inferior, el nombre correspondiente de "Sociedad Mexicana de Oncología" La Asociación podrá crear logotipos para difusión pública o para los Capítulos Estatales, Gaceta Mexicana de Oncología, GCIMO y todos los que considere necesarios.
1.11	Es facultad de la Sociedad Mexicana de Oncología dar el aval para algún curso sobre Oncología
1.12	La Sociedad Mexicana de Oncología, no hace discriminación alguna por raza, religión, inclinación política, etc.
1.13	La Asociación protegerá los datos confidenciales de sus socios.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- | | |
|-----|---|
| 2.1 | El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer domicilios convencionales o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana. |
| 2.2 | Con el objetivo de promover sus actividades en la República Mexicana, existen Capítulos, que estarán sujetos a estos Estatutos y Reglamentos. |
| 2.3 | La duración de la Asociación es de 99 años contados a partir de la fecha constitución. |
| 2.4 | La Asociación se disolverá cuando por acuerdo del 75% de los miembros no pueda seguir realizando sus objetivos. |
| 2.5 | En caso de disolución, los bienes de la Asociación se aplicarán según determine la Asamblea. |

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

- 3.1 La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y existirán dos tipos: General y Extraordinaria. La Asamblea General y Extraordinaria de Asociados se integrará por los Asociados que tengan derecho a voz y voto según su calidad de Socio.
- 3.2 Existirán dos tipos de Sesiones: Las Generales y las Extraordinarias.
- 3.3 La Asamblea General o Extraordinaria de Asociados serán convocadas legalmente cuando sea solicitadas por diez asociados con derecho a voto, o por la Mesa Directiva de la Asociación, mediante aviso por escrito dado a los asociados, por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea o mediante la publicación de un sólo aviso en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Asociación, con la misma anticipación
- La convocatoria señalará el lugar, el día y la hora en que la Asamblea tendrá verificativo, contendrá el Orden del Día y estará firmada por quien la haga. La Asamblea se celebrará en el domicilio de la Asociación o donde designe la Mesa Directiva.
- La Asamblea se considera legalmente instalada cuando se encuentre reunido estatutariamente representado el 75% de los miembros del Asociación. Si para la hora fijada no hubiese quórum, se hará una nueva convocatoria para treinta minutos después, y se dará inicio a la Sesión, declarándose quórum legal con los presentes.
- Las resoluciones se considerarán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 3.4 La Asamblea General de Asociados deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, convocadas por la Mesa Directiva, mediante aviso por escrito dado a los asociados, por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea y mediante la publicación en sus medios de comunicación, para tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:
- Informe de la Mesa Directiva sobre las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el ejercicio social inmediato anterior.
 - Designación de los Miembros de la Mesa Directiva
 - Otorgamiento de poderes generales o especiales y nombramiento de delegados especiales, fijando las atribuciones y facultades de cada uno de ellos
- La convocatoria señalará el lugar, el día y la hora en que la Asamblea tendrá verificativo, contendrá el Orden del Día y estará firmada por quien la haga. La Asamblea se celebrará en el domicilio de la Asociación o donde designe la Mesa Directiva.
- La Asamblea se considera legalmente instalada cuando se encuentre reunido estatutariamente representado el 75% de los miembros del Asociación. Si para la hora fijada no hubiese quórum, se hará una nueva convocatoria para treinta minutos después, y se dará inicio a la Sesión, declarándose quórum legal con los presentes.
- Las resoluciones se considerarán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 3.5 Todas las Asambleas Generales de las Asociados serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en ausencia de éste, el Vicepresidente; y si éste estuviere también ausente, por la persona que designe la Asamblea de que se trate.
- En dichas asambleas, fungirá como Secretario el de la Asociación o, en ausencia de éste el Secretario de Actas o en caso de ausencia de éste último quien designe la propia Asamblea.
- De cada asamblea se levantará acta, en la que se asentará el nombre de los asistentes, las deliberaciones, votaciones y resoluciones adoptadas, y será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas.
- Las actas correspondientes deberán ser protocolizadas ante notario

CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

4.1 Las elecciones de los integrantes de la Mesa Directiva serán en el mes de noviembre del segundo año de la Directiva en funciones, en Asamblea General; en la que se elegirá al Vicepresidente
Los cargos de Tesorero y Vocales serán propuestos por el Presidente entrante y ratificados por la Asamblea.
Los cargos de Secretario y Coordinador de Capítulos serán elegidos por el Presidente entrante.
La Mesa Directiva deberá tener representatividad de todas las especialidades oncológicas

4.2 Podrán votar y ser votados todos los socios titulares que cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el pago de sus cuotas al momento de la convocatoria.

4.3 Los candidatos para ocupar la vicepresidencia deberán solicitar por escrito su inscripción oficial al Presidente de la Sociedad con fecha límite el día 30 de septiembre del año de la elección. Solo podrán contender en las elecciones hasta un máximo de tres candidatos a la vicepresidencia, en caso de que se presenten cuatro o más candidatos las solicitudes serán turnadas al comité de honor y justicia quien seleccionara las tres candidaturas con base al curriculum vitae de cada candidato
La elección será por votación secreta y se permitirá que voten por escrito o por vía electrónica con base en la convocatoria. La Mesa Directiva enviará las propuestas a sus asociados. Para ser candidato a la vicepresidencia se debe cumplir los siguientes requisitos al día de la elección y durante el ejercicio de la misma

- Ser Socio Activo al momento de la Convocatoria
- Tener o haber ocupado cualquiera de las siguientes posiciones dentro de la Sociedad Mexicana de Oncología: miembro de Mesa Directiva o coordinador de un Comité Académico o Gobernador de Capitulo o Editor en jefe del órgano oficial de divulgación científica de la Sociedad
- Tener al menos 7 años como socio titular activo de la Sociedad Mexicana de Oncología, periodos no necesariamente consecutivos y al menos tres años consecutivos al momento de la convocatoria.
- Certificación vigente por el Consejo Mexicano de Oncología o por el Consejo Mexicano de Certificación en Radioterapia
- Trabajar o haber trabajado en una institución pública o privada en donde se de atención a pacientes oncológicos y se formen recursos humanos en salud
- Se garantizará la alternancia de género no permitiendo más de dos periodos consecutivos con asociados del mismo género
- No podrán tener la misma especialidad oncológica que el vicepresidente en funciones
- No podrán pertenecer a la misma institución pública o privada que pertenece o perteneció el vicepresidente en función
- No ser presidente, vicepresidente o miembro de la mesa directiva de cualquier sociedad médica o consejos de certificación nacionales diferente a la Sociedad Mexicana de Oncología.

4.4 El Vicepresidente pasará a ser Presidente en el próximo ejercicio.

4.5 No podrán ser elegidos a puesto de Mesa Directiva, Comités Académicos, Gobernador de Capitulo, Editor o Coeditores del órgano oficial de divulgación científica de la sociedad aquéllos socios titulares que se encuentren empleados con la industria farmacéutica o empresas relacionadas a la oncología o que tengan algún conflicto de interés.

CAPÍTULO V DE LA MESA DIRECTIVA

5.1 La dirección general de la Asociación estará a cargo de una Mesa Directiva, compuesta por once miembros de los que nueve son elegidos por la Asamblea General de Asociados, los que ocuparán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, 1ER. VOCAL, 2DO. VOCAL, 3ER. VOCAL, 4TO. VOCAL, 5TO VOCAL Y 6TO VOCAL, UNO DE LOS CUALES DEBERÁ SER DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO Y EL COORDINADOR DE CAPÍTULO SERÁN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE.

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Un Primer Vocal.
- f) Un Segundo Vocal.
- g) Un Tercer Vocal.
- h) Un Cuarto Vocal
- i) Un Quinto Vocal
- j) Un Sexto Vocal
- k) Coordinador de los Capítulos

5.2 Los miembros que integren la Mesa Directiva serán Socios Titulares, deberán ser electos, por la Asamblea General de Asociados. La integración de la Mesa Directiva será con una relación uno a uno de acuerdo al genero

5.3 Duración de los miembros de la Mesa Directiva

- a) La mesa directiva electa, entrara en funciones el 1ro de marzo y durara dos años
- b) El presidente durará en su cargo dos años, no pudiendo ser reelecto.
- c) El Vicepresidente ocupará automáticamente la Presidencia cuando termine el periodo del Presidente en funciones, o esté por cualquier motivo vacante.
- d) El Secretario será designado por el Presidente, durará en su cargo 2 años, pudiendo desempeñar el cargo por 2 periodos consecutivos.
- e) El Tesorero y los Seis Vocales, durarán en funciones 2 años, pudiendo ser reelectos para periodos siguientes.
- l) e) El Coordinador de Capítulos será designado por el Presidente, durará en su cargo 2 años, pudiendo desempeñar el cargo por 2 periodos consecutivos.
- m) El Secretario y Tesorero, deberán haber participado como mínimo en una Mesa Directiva o haber sido Gobernador de Capitulo.

5.4 La Mesa Directiva es el representante legal permanente de la Asociación. Enunciativa, pero no limitativamente, la Mesa Directiva tendrá los siguientes poderes y facultades:

-----A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México, Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley o que ésta expresamente determine para los procuradores en juicio, incluyendo las que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento civil invocado. Se faculta expresamente al mandatario para interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio constitucional de amparo, apersonándose como tercero perjudicado y en su caso, se desista de los que hubiere intentado, así como transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, rematar para un tercero, consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los registros públicos, presentar denuncias o querrelas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público y se desista de los que fueren procedentes, otorgue el perdón en su caso, siga por todos sus trámites e instancias, toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ante cualesquiera autoridades sean civiles, fiscales, administrativas o del trabajo, ya fueren de la federación, locales o municipales, firmando toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan;

-----B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con toda clase de facultades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra de prestación de servicios y de cualquier otra índole.

-----Asimismo, para que realice toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otras diferentes autoridades gubernamentales, ya sean municipales, locales o federales. En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, el apoderado podrá formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean éstos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas, avisos fiscales y obtener la firma electrónica avanzada. Asimismo, podrá presentar avisos de alta de trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictamen para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la Asociación, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la Asociación mandante, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliar a los trabajadores de la Asociación ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera el apoderado podrá solicitar su inscripción como representante legal ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, de los Gobiernos de todos los Estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. El apoderado queda expresamente autorizado para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos.

-----C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, quedando en consecuencia los apoderados facultados para representar a la Asociación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales o penales, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores (FONACOT), y ante Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, ante las cuales tendrá la facultad de articular y absolver posiciones conforme a los artículos 9 (nueve), 11 (once), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis) y 873 a 876 (ochocientos setenta y tres a ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; así como ante particulares, para interponer el juicio de amparo y sus incidentes y desistir del

mismo, para articular y absolver posiciones y en general para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; para presentar denuncias y querellas ante Autoridades Penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón en los casos que fuere procedente y en general, para que efectúen cualquier acto en materia laboral, aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial.

-----D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México, Código Civil Federal, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos fijos de la Asociación, con excepción que en ningún caso podrá el gerente o gerentes sin autorización expresa de la Asamblea de Socios enajenar los bienes inmuebles de la Asociación, hipotecarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real.-

-----E).- PODER EN MATERIA FISCAL, en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias. Asimismo, para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria) a efecto de tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación y el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente.

-----F).- PODER ESPECIAL para obtener de las autoridades sanitarias, aduanales, administrativas, hacendarias o de comercio, sean locales, municipales, estatales o federales, todas las licencias, permisos, autorizaciones, administrativos o no, que sean necesarios para la ejecución de su objeto social y ante cualquier autoridad local, federal o estatal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, permisos de importación, permisos de exportación, padrón de importadores, padrones sectoriales, permisos sanitarios de importación, permisos sanitarios de exportación, etcétera.

-----G).- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Asociación, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

-----H).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, y de valores a nombre de la Asociación, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y

-----I).- Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales

5.5	La Mesa Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria las veces que considere convenientes, debiendo ser convocada por el Presidente, el Secretario o el Tesorero de la Asociación, o por dos de sus miembros.
5.6	Las convocatorias para las sesiones de la Mesa Directiva se harán por cualquier medio disponible para estos fines, con una anticipación no menor de 5 (cinco) días hábiles a la fecha en que haya de efectuarse la sesión.
5.7	La presencia de la mitad de los miembros de la Mesa Directiva en sus juntas será suficiente para constituir quórum y tener validez las resoluciones que se tomen. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5.8	Todas las sesiones de la Mesa Directiva serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en ausencia de éste, por la persona que designe la mayoría de los miembros de la Mesa Directiva que concurran a la sesión. En dichas sesiones fungirá como Secretario el de la Asociación o, en su ausencia, quien haya sido designado para tal efecto por la mayoría de los miembros que se encuentren presentes.
5.9	De cada sesión se levantará acta, en la que se asentarán los nombres de los miembros asistentes, las deliberaciones, votaciones y resoluciones adoptadas. Tales actas serán firmadas por la Mesa Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

- 6.1 Los presentes Estatutos podrán modificarse únicamente mediante Asamblea Extraordinaria, convocada en base al Capítulo de las Asambleas de Asociados.
- 6.2 La Mesa Directiva tendrá la facultad de hacer las modificaciones de los Reglamentos en base a sus Estatutos, sin la necesidad de realizar Asamblea.
Dichas modificaciones deberán quedar asentadas en acta de Mesa Directiva.

CAPÍTULO VII DE SUS ASOCIADOS Y CATEGORÍAS

7.1	Para ser asociado se requiere ser persona física, de reconocida honorabilidad, tener interés en la consecución de la misión, visión, valores y objetivos de la Asociación y ser admitido como tal, por la Mesa Directiva, previa solicitud del interesado, acompañada de los requisitos necesarios según la calidad de socio de que se trate.
7.2	Son derechos de los asociados: a) Asistir con voz a las Asambleas Generales de Asociados, y voto, siempre y cuando no le esté limitado este derecho, conforme a estatutos. b) Ser votado para los cargos en la Mesa directiva, de acuerdo a su categoría de asociado y a sus derechos y obligaciones. c) Participar en todas las actividades de la Asociación
7.3	Los Socios de esta Asociación tendrán las siguientes categorías: a) Socios Titulares. b) Socios Transitorios. c) Socios Filiales. d) Socios Correspondientes. e) Socios Honorarios. f) Socios Estudiantes. g) Socios Filiales Extranjero
7.4	Son Socios Titulares, los médicos especialistas con certificación por el Consejo Mexicano de Oncología o por el Consejo Mexicano de Certificación en Radioterapia en las subespecialidades de: <ul style="list-style-type: none"> • Cirugía Oncológica • Oncología Médica • Oncología Pediátrica • Radio-Oncología • Ginecología Oncológica • Cirugía Oncológica Pediátrica <p>Que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Reglamentos.</p>
7.5	Son Socios Transitorios los Médicos Cirujanos, que se encuentran cursando algunos de los cursos de especialización en el área de oncología referidos en el artículo anterior. Que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Reglamentos.
7.6	Son Socios Filiales los Médicos Cirujanos que hayan demostrado interés en las actividades de la Asociación. Que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Reglamentos.
7.7	Son Socios Correspondientes, los profesionistas no médicos con interés en la Oncología y que se desempeñen en un área específica de la misma. Que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Reglamentos.
7.8	Son Socios Honorarios, aquellas personas, Nacionales o Extranjeras, que hayan contribuido positivamente a la ciencia de la Oncología, previamente propuestos por la Mesa Directiva y aceptados por la Mesa Directiva.
7.9	Son Socios Estudiantes, aquéllas personas que se encuentren en formación de la licenciatura de medicina o alguna licenciatura del área de la salud afín. Que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Reglamentos.
7.10	Podrán integrarse temporalmente a la Asociación, personas físicas o morales, como asociados benefactores, con las condiciones y durante el lapso que la Mesa Directiva determine.
7.11	La calidad de asociado es intransferible y se pierde por separación voluntaria, exclusión o ausencia definitiva declarada a juicio de la Asamblea General de Asociados, o por la muerte del asociado.
7.12	Los asociados podrán separarse voluntariamente de la Asociación, dando aviso por escrito a la Mesa Directiva.
7.13	Son Socios Filiales extranjeros los Médicos Cirujanos extranjeros que hayan demostrado interés en las actividades de la Asociación. Que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Reglamentos

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA Y CÓDIGO DE ÉTICA

8.1	El Comité de Honor y Justicia estará integrado por los Expresidentes de la Sociedad Mexicana de Oncología. Es el órgano encargado de vigilar la correcta marcha de la Asociación. Serán facultades del Comité de Honor y Justicia: <ul style="list-style-type: none">• En caso de haber cuatro o más candidatos a la vicepresidencia determinara los tres candidatos con el mejor curriculum vitae• Conocer, juzgar y sancionar en conciencia y justicia, los asuntos que le consigne la Mesa Directiva o los Asociados.
8.2	El Comité de Honor y Justicia estará Coordinado por uno de sus miembros, designado por el mismo Comité
8.3	Las decisiones del Comité de Honor y Justicia, deberán ser sometidas a la Asamblea.
8.4	El Comité de Honor y Justicia, deliberará en caso de solicitud de la Mesa Directiva del uso del patrimonio de la Asociación, y en su caso convocará a Asamblea Extraordinaria.
8.5	Es obligación del Presidente en turno presentar un informe financiero y de actividades anual, a más tardar en la tercera semana del mes de enero del año siguiente.
8.6	El Comité de Honor y Justicia, elaborará un documento de análisis y recomendaciones, mismo que se deberá enviar a los miembros de la Asociación.
8.7	El Comité de Honor y Justicia, tendrá la facultad de tomar las acciones pertinentes en caso de que considere que la permanencia e integridad de la Asociación se vea afectada.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

9.1	El patrimonio de la Asociación se constituye por: <ul style="list-style-type: none">a) Las cuotas ordinarias de los asociados.b) Los ingresos por concepto del pago de los derechos de inscripción y cuotas de cualquier otra índole, que se cobren por los servicios relacionados con los objetos de la Asociación.c) Las donaciones y subsidios que reciba la Asociación;d) Las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General de Asociados; ye) Cualesquiera otros ingresos que la Asociación perciba, sean en efectivo, en crédito o en especie.f) Activo circulante y fijo.
9.2	El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la realización de los fines propios de la misma, los cuales no tendrán el carácter de lucrativos, por lo que ningún asociado puede pretender derechos individuales sobre dicho patrimonio.
9.3	Se creará un nuevo Fondo Económico Patrimonial de la Sociedad Mexicana de Oncología y sólo podrá ser utilizado para casos justificados o de extrema urgencia, sometiéndolo obligadamente a la anuencia del Comité de Honor y Justicia y de considerarlo esta última, bajo aprobación de la Asamblea a la que se convocará de manera extraordinaria para tal efecto.
9.4	El Presidente tiene la obligación de conservar el monto original y el valor de la inflación, además de incrementarlo en la medida en que la situación financiera de la Sociedad lo permita.
9.5	Es obligación del Presidente en turno presentar un informe financiero anual, a más tardar en la tercera semana del mes de enero del año siguiente. El Comité de Honor y Justicia, tendrá la facultad de tomar las acciones pertinentes en caso de que considere que la permanencia e integridad de la Asociación se vea afectada
9.6	Las cuotas de inscripción y anualidad se adecuarán en cada periodo administrativo y la Mesa Directiva tendrá la facultad de realizar dichas modificaciones, así como las cuotas de congresos y cursos.
9.7	La Mesa Directiva saliente entregará las instalaciones, mobiliario, archivo, bienes inmuebles, traspasos financieros y poderes a la Mesa Directiva entrante mediante acta administrativa, en los siguientes 15 días a su toma de posesión. Deberá efectuar auditoría financiera bienal y presentar los resultados a sus asociados.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

- 10.1 Los socios en todas sus categorías que estén obligados a aportar cuotas ordinarias y extraordinarias conforme los presentes estatutos y reglamentos, serán suspendidos temporalmente en sus derechos, activándose una vez efectuado su pago.
- 10.2 El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente estatuto serán sancionadas indistintamente con:
- Una advertencia,
 - Una amonestación,
 - Suspensión temporal de sus derechos ó
 - La expulsión de la Sociedad Mexicana de Oncología
- La repetición de una falta de similar naturaleza (reincidencia), que haya sido previamente sancionado, será considerada como un agravante a la nueva conducta infractora.
- 10.3 Los asociados podrán ser sancionados, cuando así lo determine el Comité de Honor y Justicia, bajo las siguientes causas:
- a) Incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o deberes impuestos
 - b) La violación o falta en el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos
 - c) Poner en riesgo la permanencia e integridad de la Sociedad Mexicana de Oncología
 - d) Cualquier Socio a quien las Autoridades de la República Mexicana le prohíba seguir ejerciendo la profesión o le sea cancelada la patente de ejercicio, perderá su carácter de Miembro de la Asociación.
- 10.4 Cualquiera de los asociados en todas sus categorías podrá interponer queja ante la Mesa Directiva, que este a su vez turnará al Comité de Honor y Justicia, o en su caso directamente al mismo, cuando se conozca algún hecho o conducta de un asociado que viole las disposiciones del presente estatuto y reglamentos.
- 10.5 Para abrir un juicio en contra de un Socio, se requerirá la propuesta escrita de un mínimo de cinco Socios.
- a) La proposición de los cinco Socios se turnará al Comité de Honor y Justicia, a través de la Mesa Directiva.
 - b) El Comité de Honor y Justicia convocará al acusado para escuchar su versión de la acusación de que sea objeto y rendirá un informe que contenga su defensa, pudiendo aportar las pruebas en su descargo que considere convenientes.
 - c) El Comité de Honor y Justicia deberá estudiar la acusación, analizar las defensas que aporte el Socio acusado y valorar las pruebas que exhiba, concluida esta etapa procesal dictará resolución aplicando las sanciones que considera procedentes o, según sea el caso, exonerando al acusado de las responsabilidades que se le imputan.
 - d) Su resolución se turnará a la Mesa Directiva quien a su vez la notificará al acusado y, en su caso, aplicará las sanciones a las que sea condenado.
- Las resoluciones del Comité de honor y justicia serán inapelables.

CAPÍTULO XI DE LOS ACTOS ACADÉMICOS

- 11.1 Los actos académicos que realizara la Sociedad Mexicana de Oncología son:
- Sesiones sabatinas
 - Sesiones de residentes
 - Sesiones regionales
 - Congreso Nacional de Oncología
 - Otras sesiones
- 11.2 Cuando haya asuntos administrativos, económicos o ambos, que a juicio de la Mesa Directiva deben ser tratados en sesiones científicas, se convocará además como Asamblea Extraordinaria. Estos asuntos se abordarán después de los científicos.
- 11.3 La Mesa Directiva, organizará los congresos, cursos o reuniones que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades académicas del gremio, promoviendo la divulgación del conocimiento oncológico en médicos de primer contacto y especialistas afines que conforman el equipo multidisciplinario.

CAPÍTULO XII DE LOS CAPÍTULO ESTATALES

12.1	La Sociedad Mexicana de Oncología con la finalidad de promover e incrementar sus actividades en el país ha creado los Capítulos Estatales
12.2	Serán integrados por socios, agrupados por los Estados del País, con el objeto de desarrollar actividades similares y paralelas a las de la Asociación, pudiendo ser más de uno por Estado de acuerdo a las necesidades y extensión de la región y para su formación deberá contar con la aprobación de la Mesa Directiva, cuando exista el número de socios que lo justifique, que no será menor de 10.
12.3	Los miembros de los Capítulos Estatales Correspondientes tendrán los mismos derechos y obligaciones, y perseguirán los mismos objetivos de la Sociedad Mexicana de Oncología y estarán sujetos de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Son autónomos en la particular para designar a los miembros que ocuparán los cargos directivos.
12.4	La asamblea de votaciones se llevará a cabo cada dos años, en los meses de septiembre u octubre, en la que se elegirá a la nueva Mesa Directiva del Capítulo. Se deberá elaborar acta simple y notificar a la Mesa Directiva.
12.5	Las Mesa Directivas deben ser integradas por lo menos por un Gobernador, Vicegobernador y Secretario. (Socios Titulares). Vocales a consideración del Capítulo (podrán ser socios filiales, correspondientes o transitorios) Los integrantes de las Mesas Directivas, deberán ser socios y estar al corriente de sus anualidades
12.6	Las Mesas Directivas durarán en su gestión dos años. Cambiando su directiva en el primer congreso nacional de la gestión de SMEO en turno
12.7	La Mesa Directiva del Capítulo tomará posesión, en sesión solemne, rindiendo la protesta respectiva ante el Presidente de la Sociedad Mexicana de Oncología o su representante, durante el Congreso Nacional de Oncología del primer año de la gestión de la Mesa Directiva.
12.8	La Mesa Directiva del Capítulo informará anualmente por escrito a la Sociedad Mexicana de Oncología sobre su programa de trabajo.
12.9	El capítulo podrá solicitar su disolución a la Mesa Directiva de la Sociedad Mexicana de Oncología, por acuerdo de más del cincuenta por ciento de los socios que lo constituyan. Para el caso, se levantará el acta respectiva.
12.10	La Mesa Directiva de la Sociedad Mexicana de Oncología, se reserva el derecho de intervenir en los capítulos, de acuerdo con sus facultades, en caso de incumplimiento de sus estatutos y reglamentos

CAPÍTULO XIII DE LAS DISTINCIONES

- | | |
|------|--|
| 13.1 | La Sociedad Mexicana de Oncología, hará entrega cada dos años del máximo reconocimiento, denominado "Medalla Dr. Ignacio Millán Maldonado" a un médico distinguido miembro de la Asociación que haya trabajado en beneficio de la Oncología. Para concederla la Mesa Directiva, decidirá su depositario.
La entrega de esta distinción se hará en la forma que la Mesa Directiva en funciones lo determine. |
| 13.2 | La Sociedad Mexicana de Oncología otorgará cada dos años el Premio "Dr. Guillermo Montaña Islas": Este premio se otorgará al mejor trabajo científico sobre la especialidad. La Mesa Directiva en funciones fijará las bases respectivas para otorgar los premios citados. |
| 13.3 | La Mesa Directiva, tendrá la facultad de crear los premios que considere convenientes. |

CAPÍTULO XIV DE LOS COMITÉS

- | | |
|------|--|
| 14.1 | La Mesa Directiva, tendrá la facultad de crear los Comités necesarios para apoyo de las actividades de la Sociedad Mexicana de Oncología.
Pudiendo ser permanentes o transitorios y deberán tener un reglamento aprobado por la Mesa Directiva. |
| 14.2 | Serán integrados por médicos oncólogos; socios de la Sociedad Mexicana de Oncología, que sean conocidos, con experiencia en la Comisión asignada.
Se encargarán de llevar a buen fin los objetivos del Comité, y presentar informe de las actividades a la Mesa Directiva. |
| 14.3 | El Coordinador de cada Comité tendrá una duración de dos años o ser relevados a consideración de la Mesa Directiva y podrá ser reelegido en un máximo de dos periodos consecutivos.
El Coordinador tendrá la facultad de designar a los integrantes del comité que considere conveniente. |

CAPÍTULO XV DE LA GACETA MEXICANA DE ONCOLOGÍA

- 15.1 La Gaceta Mexicana de Oncología, es el órgano oficial de divulgación científica en la cual se publicará la labor científica de la especialidad y afines.
- 15.2 La Mesa Directiva tiene la facultad de nombrar al Editor de la Gaceta, así como a los Co-Editores y Comité Editorial, los cuales podrán durar en su cargo el tiempo que las Mesas Directivas consideren oportuna.

CAPÍTULO XVI DE LOS GRUPOS COOPERATIVOS EN INVESTIGACIÓN DE MÉXICO EN ONCOLOGÍA (GCIMO)

- 16.1 Los “Grupos Cooperativos en Investigación de México en Oncología” (GCIMO), tiene por objetivo agrupar a profesionales calificados en la materia y dar estructura para promover, desarrollar y difundir proyectos de investigación en Cáncer, a través de Grupos Cooperativos Multidisciplinarios, Multi-Institucionales, en las neoplasias con mayor Impacto en nuestra población, a fin de obtener información científica propia que pueda servir como base para la toma de decisiones en Salud y que se traduzca en una mejor atención para nuestros pacientes.
Serán referentes de información científica con impacto a nivel nacional e internacional y lograr la colaboración con grupos de excelencia en investigación de otros países.
- 16.2 El Coordinador General de los GCIMO será designado por la Mesa Directiva al inicio de su gestión, fungiendo en su puesto por dos años, con posibilidad de ser ratificado en el cargo, y deberá vigilar el cumplimiento del Reglamento Vigente.
El Coordinador tendrá la facultad de nombrar al representante de cada Grupo, pudiéndose crear los que se consideren convenientes.